

Asunto: SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE VIERON AFECTADA SU ACTIVIDAD LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Acta N° 140

Montevideo, 26 de marzo de 2020.

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en sesión de la fecha, resolvió:

“Visto: La situación de los profesionales que han visto afectada su actividad laboral como consecuencia de la emergencia sanitaria que vive el país debido a la Infección (COVID-19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2).

Considerando: La Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Atento: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el art. 32 del Código Tributario, a lo resuelto por el Directorio con fecha 17/3/2020 y a los informes remitidos por los servicios de fecha 22 y 25/03/2020 que evalúan las posibilidades de implementación de esta resolución.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Establecer que a los profesionales universitarios que acrediten que la mayor parte de sus ingresos profesionales fueron sensiblemente afectados por la mencionada situación, en tanto declaren que estos provienen en forma principal del ejercicio libre y que estén al día con sus obligaciones hasta el mes de enero de 2020 inclusive, podrán solicitar la postergación del vencimiento de las obligaciones por concepto de aportes mensuales correspondientes al mes de febrero, cuyo vencimiento original estaba previsto para el 31/03/2020, y posteriormente pospuesto para el 15/04, las que vencerán el 31/5/2020 sin multas ni recargos en la forma en que disponga la reglamentación correspondiente. El plazo para presentar la referida solicitud vencerá el 15/04/2020.

2. Se entenderá que los ingresos provienen en forma principal del ejercicio libre siempre que sean más del 50% de sus ingresos totales promedio del año cerrado al 29/2/2020.

3. Para quedar comprendidos, los profesionales deberán solicitarlo expresamente, y suscribir una declaración jurada, según el procedimiento que se establezca en la reglamentación correspondiente. En forma posterior, se efectuarán los controles de cruzamiento de información que permitan verificar la veracidad de las correspondientes declaraciones.

4. Quienes tengan deudas anteriores deberán previamente abonarlas o convenirlas (siempre que no tengan convenios de refinanciación vigentes), mediante el mecanismo establecido por la RD 13/8/2014 para poder acogerse a este régimen.

5. Aquellos profesionales que al vencimiento del plazo no puedan cancelar las obligaciones determinadas en el numeral 1 y que no tengan convenio vigente, podrán financiarlas sin multas ni recargos mediante el mecanismo establecido en la R/D 13/8/2014.

6. No podrá solicitarse la devolución de aportes correspondientes al período amparado que hubiesen sido previamente abonados u ordenados a través de mecanismos de retención o débito automático.
7. Las obligaciones por concepto de Fondo de Solidaridad y su adicional, así como cuotas de préstamos o convenios, no quedan alcanzadas por la presente resolución.
8. Pase a la Gerencia General a efectos de la difusión e instrumentación de lo dispuesto.